

Radicado: 010-2023-00185-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ y otros
Demandado: GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado de la parte demandante MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ, HERNANDO RIVERA y HERNANDO ALBERTO RIVERA VILLAMIZAR; aunado a ello, se encuentra pendiente decretar medidas cautelares. Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de amparo de pobreza presentada el 25 de julio de 2023, el Despacho lo encuentra procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., razón por la cual, se concederá a favor de la parte demandante MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ, HERNANDO RIVERA y HERNANDO ALBERTO RIVERA VILLAMIZAR, para los efectos del artículo 154 ibidem.

De otra parte y al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 ibidem se accederá a las solicitudes de medida cautelar, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ, HERNANDO RIVERA y HERNANDO ALBERTO RIVERA VILLAMIZAR, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1264703**, de propiedad de los demandados GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.

Radicado: 010-2023-00185-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ y otros
Demandado: GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **172-2876**, de propiedad del demandado JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE CUNDINAMARCA.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE CUNDINAMARCA.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20886011**, de propiedad de la demandada GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **300-394224** y **300-394490**, de propiedad de la demandada GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN, registrados en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo de placas **SZN-356**, de propiedad de la demandada GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN, registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE UBATE CUNDINAMARCA.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE UBATE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98575dc5985d6dfb5d7c1431559d66c308f1ad5db1c9ac6d438dbb2ee7186d6**

Documento generado en 26/07/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>